

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 21 de julio de 2021 a las 16:35 horas, 23 de julio de 2021 a las 11:58 horas, 30 de julio de 2021 a las 9:52 horas y 30 de julio de 2021 a las 10:49 horas.

Medellín, 02 de agosto de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	2627
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRA P.H.
DEMANDADOS	GLORIA SIERRA LONDOÑO ALVARO SERGIO KAPKIN
RADICADO NRO.	05001 40 03 009 2018 00895 00
Decisión	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento de la parte demandante los memoriales presentados por la demandada Gloria María Sierra Londoño y su apoderado, por medio de los cuales se cumple el requerimiento efectuado por el Juzgado, en el sentido de informar el correo electrónico del señor PEDRO SAMUEL KAPKIN SIERRA para su notificación personal, informando que por encontrarse residiendo en Alemania posiblemente presente dificultades para conectarse en una audiencia en virtud del cambio de horarios; sobre este último punto el Despacho no accede a dicha información pues es deber de las partes asistir a las audiencias virtuales a la hora que sean fijadas con independencia del lugar donde se encuentren, so pena de las consecuencias procesales que se deriven de su inasistencia.

En virtud de lo anterior, no e accederá a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de requerir a la parte demandada para dichos efectos.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 03 de agosto de 2021 a las 8 A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe

Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta
con plena validez
jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c177881e3544d0ab89
f4e919a6f2edbc105e0
bf00a2b46046a3ea2a
7e156829d**

Documento generado
en 02/08/2021
05:01:56 a. m.

**Valide éste
documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudici>**

al.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	2575
RADICADO	05001-40-03-009-2018-01266-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO DURANGO VÉLEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMIANDOS E INDETERMINADOKS DE LOS SEÑORES JOSÉ ALFONSO DURANGO VÉLEZ y MARÍA DE LAS MARCEDES VÉLEZ DE DURANGO
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de OSCAR DARÍO Y WILLIAM DE JESÚS DURANGO VÉLEZ, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se advierte que no se fijan gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto, por cuanto ya viene actuando en tal calidad dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de julio del 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria
--

Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
8ce22f886e095bd87e377c77e8a06e64b905eb942351bbbdd9143528864fb
391

Documento generado en 02/08/2021 05:01:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.090.500.00
VALOR PORTE CORREO Y NOTIFICACIONE	Cd. 1.	\$ 30.300.00
VALOR TOTAL		\$ 2.120.800.00

Medellín, 02 de agosto del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00653 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2576

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

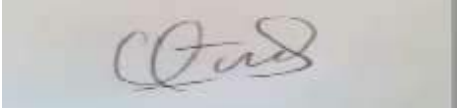
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaaf6194842377acc369b242c2e46bb5661c133dc5065d1a67cec8b705ea0e2**

Documento generado en 02/08/2021 05:02:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 30 de julio de 2021 a las 10:57 horas.
Medellín, 02 de agosto de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2628
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandantes	MARÍA DALILIA RODRÍGUEZ HERRERA LUZ ENITH FRANCO CASTAÑO HUMBERTO CARDONA SIERRA BLADMIR DE JESÚS RODRIGUEZ USECHE
Demandados	PASCUAL ALBERTO BERNAL GÓMEZ PASCUAL BERNAL LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2019-00773-00
Decisión	ORDENA PAGO TÍTULOS MEDIANTE ABONO EN CUENTA INFORMADA POR EL DEMANDADO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual se da cumplimiento al requisito exigido por el juzgado mediante auto proferido el día 27 de julio de 2021, aportando la certificación bancaria que acredita el número de cuenta donde se deben consignar los títulos ordenados a favor del demandado; el Despacho ordena que por secretaría se proceda con el pago de los títulos judiciales ordenados a favor del demandado PASCUAL BERNAL LÓPEZ en el auto proferido el día 25 de junio de 2021 mediante el abono en la cuenta de Ahorros No. 51100044904 de Bancolombia, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el banco agrario por concepto de la transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 03 de agosto de 2021 a las 8 A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

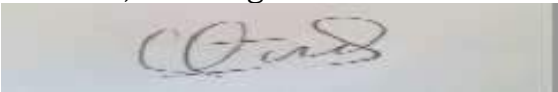
**5644d1f230599ca761695ae2601ccdfd9228e0f5d46434f77cd7593c8ab45f
a6**

Documento generado en 02/08/2021 05:02:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 22 de julio de 2021 a las 11:26 horas. Medellín, 02 de agosto de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2721
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
DEMANDADOS	DAIRO DE JESUS ALEAN BRAVO SILVIO DE JESÚS COGOLLO VILLALBA
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01235-00
DECISIÓN	ASIGNA CITA PARA RETIRAR DESGLOSE

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual solicita cita para retirar el desglose del pagaré No. 46244; el juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 02 de junio de 2021 accede a dicha petición y procede a asignarle nuevamente cita a la autorizada por la apoderada de la parte demandante, señora LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO, identificada con C.C. 21.527.205, para el próximo **10 de agosto de 2021 a las 9:30 a.m.** ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de Septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de agosto de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

***Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin***

*Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
**b3538ba654255f97d8f1052dcd8ef4a050a3ac789f1
408d8fef629abfd9cad8c***

Documento generado en 02/08/2021 05:02:02 a. m.

***Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)***

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.724.050.00
VALOR PORTE CORREO Y NOTIFICACIONE	Cd. 1.	\$ 12.200.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 2.	\$ 65.200.00
VALOR TOTAL		\$ 1.801.450.00

Medellín, 02 de agosto del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00097 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2577

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72575e7ecb5a872b2e04d6b3d9074ee638c03d8ece40f35178932959744da189**

Documento generado en 02/08/2021 05:02:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los memoriales que anteceden se recibieron en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 30 de julio de 2021 a las 11:18 y 11:21horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	2743
Radicado	05001 40 03 009 2020 00574 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante	TANIA MARCELA RESTREPO PEREZ Y OTROS
Demandado (s)	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
Decisión	Incorpora respuesta oficio

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la respuesta allegada por el CENTRO SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE MEDELLÍN, por medio de la cual se deja a disposición de este Despacho el acta de audiencia y videograbación contentiva de la sentencia proferida por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Medellín bajo el proceso con radicado No. 0500160020620113713400; en virtud de la prueba decretada por el Despacho y comunicada mediante oficio No. 1880 del 04 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 03 de agosto de 2021 a las
8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c0dd176a5a9cdae86e3cb33be4358065bc22088c94294dee7b6b9350d3c7dd

Documento generado en 02/08/2021 01:37:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 453.205.00
VALOR PORTE CORREO Y NOTIFICACIONE	Cd. 1.	\$ 30.300.00
VALOR TOTAL		\$ 483.505.00

Medellín, 02 de agosto del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00583 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2578

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de
agosto del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dad0a5ccd396bef06faf694ebb0667820c68d1307bbc2a6ab27c35e95b93cc75

Documento generado en 02/08/2021 05:02:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de julio del 2021, a las 10:30 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2643
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00915-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YEISON ALEJANDRO FERNÁNDEZ MONTAÑO
DEMANDADA	CRISTIAN GUTIÉRREZ OTÁLVARO
DECISIÓN	Incorpora Citación – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado CRISTIAN GUTIÉRREZ OTÁLVARO con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado CRISTIAN GUTIÉRREZ OTÁLVARO, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

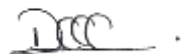
**c2ef3f22ccb8ef66d166c70af9a9960ae20063ac7f32dbb55c538a13d0e991a
c**

Documento generado en 02/08/2021 05:02:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor Juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones previas, de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada. Frente a las excepciones de mérito, la parte demandante presentó réplica de manera extemporánea, por lo cual no se le impartió trámite.
Medellín, 02 de agosto del 2021



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	1919
Radicado	05001 40 03 009 2020 00935 00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	SCHWARTZ BUSINESS SOLUTIONS SAS
Demandado	OLE ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE EVENTOS COLOMBIA SAS
Decisión	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS.

Notificadas como se encuentran las partes, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y 373 ibídem.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1º del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **27 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos y el de las partes.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación

2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se ordena tener en su valor legal los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas. (Págs. 8 a 70 del documento PDF denominado “02. DEMANDA Y ANEXOS RESOLUCIÓN DE CONTRATO”, ubicado en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, que a su vez se encuentra en la carpeta “2020-00935 RESOLUCIÓN DE CONTRATO”).

Igualmente, se incorporan como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con el memorial que subsanó los requisitos de la demanda. (Págs. 19 a 74 del documento PDF denominado “04. Memorial 15.12.2020 requisitos demanda 2020 00935”, ubicado en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, que a su vez se encuentra en la carpeta “2020-00935 RESOLUCIÓN DE CONTRATO”).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se ordena tener en su valor legal los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, se incorporan desde ya como pruebas. (Págs. 13 a 99 del documento PDF denominado “09ContestacionDemanda15Feb2021”, ubicado en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, que a su vez se encuentra en la carpeta “2020-00935 RESOLUCIÓN DE CONTRATO”).

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítense para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada, a los representantes legales de las sociedades SCHWARTZ BUSINESS SOLUTIONS SAS y OLE ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE EVENTOS COLOMBIA SAS.

TESTIMONIOS

Se recibirá declaración como testigo de la parte demandada, al señor JHON EDISON RESTREPO LÓPEZ, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Será la parte demandada quien deberá procurar la comparecencia del testigo en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso, para lo cual deberá informar de manera inmediata el correo electrónico del testigo a donde se le remitirá el enlace de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán

el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos, que en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55382ee3053022a8f761bea32f6fd2c38b473d6cb2c08b4d14b8e20dff7f86e**
Documento generado en 02/08/2021 05:02:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de julio del 2021 a las 4:57 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2574
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00688-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA MONTERÍA
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S. A.
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, informando que para el registro de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2601 del 29 de junio del 2021, correspondiente a los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 140-140085, 140-140086, 140-140087, se debe cancelar la suma de \$94.000.00 el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro aportando dos copias del oficio con su correspondiente recibo de pago dentro de los dos meses siguientes a la radicación del documento, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02436 del 19 de marzo de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c71f0b59b71fb556ee7e68de3f38a44dd1cdce09e9ac0d5d4fe807a657f4707

Documento generado en 02/08/2021 05:02:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 117.557.82
VALOR NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 9.700.00
VALOR TOTAL		\$ 127.257.82

Medellín, 02 de agosto del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00143 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2581

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

Por otro lado, se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d365dd9fd95105f313d24d8af0ad87532760be43d7c909b0e697c258e507a86

Documento generado en 02/08/2021 05:02:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de julio de 2021, a las 4:04 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2572
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00276-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA CRARCOOP
DEMANDADA	LUZ EDILIA CASTAÑO LÓPEZ ROSMIRA ORTÍZ MARÍN
DECISIÓN	Ordena Oficiar Nueva Eps

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medo del cual solicita oficiar a las EPS donde se encuentra afiliada la demandada con el fin de obtener los datos de ubicación y de su empleador, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que informe el nombre, la dirección física y electrónica donde se pueda localizar a la demandada ROSMIRA ORTÍZ MARÍN, igualmente, para que se sirva suministrar los datos de la persona natural o jurídica que realiza los aportes en el sistema de seguridad social de la demandada, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a solicitar la medida cautelar con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9eb92d8eb781e4d4d81196dd6fb262abb8836a1755e2f637ebd5f1f191eaf

4

Documento generado en 02/08/2021 05:02:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el Correo institucional del Juzgado el día 12 de julio del 2021, a las 6:17 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2642
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00365-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA GLADIS TORO OCAM'O
DEMANDADA	ORLANDO ENRIQUE MONTIEL CAUSIL
DECISIÓN	Incorpora

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado ORLANDO ENRIQUE MONTIEL CAUSIL con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78568a1807fc1f6f2ac2f8ff36b4d165a580c053dcf21384d6c71e85039
1503d

Documento generado en 02/08/2021 05:02:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 5.372.400.00
VALOR TOTAL		\$ 5.372.400.00

Medellín, 02 de agosto del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00520 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2583

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de
agosto del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b891f109d1dca6428b3a91d6c34d47fb71fa6be1d41ed5882d247cc53f0151**

Documento generado en 02/08/2021 05:02:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de julio del 2021, a las 4:18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2573
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00529-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S. A. S.
DEMANDADA	RODRIGO ALBERTO MOLINA BETANCUR
DECISIÓN	Incoròra Notoficación Personal

Por encontrarse ajustada a derecho se incorpora la notificación personal efectuada al demandado RODRIGO ALBERTO MOLINA BETANCUR, la cual fue remitida por correo electrónico el día 06 de julio del 2021, con constancia de acceso al mensaje de datos en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo; el cumpliendo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3df439efc50a4e788e2643ec9fd7c885cd72977b6986786c46bd1d6607ef748

Documento generado en 02/08/2021 05:02:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.016.789.72
VALOR TOTAL		\$ 2.016.789.72

Medellín, 02 de agosto del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00563 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2584

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de
agosto del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9ceaa24e0a6bc7ea3a510998d161d44c7440eab2830f851a65d73415523d601

Documento generado en 02/08/2021 05:02:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.873.582.92
VALOR TOTAL		\$ 1.873.582.92

Medellín, 02 de agosto del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00622 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2585

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fddb0b47457ec0f8fc5ca9d2e5d3c0a108ef23a235e985576a41c13a18605e61

Documento generado en 02/08/2021 05:02:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de julio de 2021 a las 11:08 horas.

Medellín, 02 de agosto de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1891
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MOTOU S.A.S.
Demandado	YEISON EDUARDO SOTO CASTRO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00740-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las letras de cambio allegadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MOTOU S.A.S. y en contra de YEISON EDUARDO SOTO CASTRO, por los siguientes conceptos:

A)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 10 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de agosto de 2019 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 11 aportada como

base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de septiembre de 2019 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 12 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de octubre de 2019 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 13 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de noviembre de 2019 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

E)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 14 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de diciembre de 2019 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

F)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 15 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de enero de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

G)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 16 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de febrero de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

H)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 17 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de marzo de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

I)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 18 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de abril de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

J)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 19 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de mayo de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

K)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 20 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de junio de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

L)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 21 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de julio de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

M)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 22 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de agosto de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

N)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 23 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de septiembre de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

O)-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$189.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 24 aportada como

base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados 04 de octubre de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de agosto de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12bb587a16a4cfc748daad6f9a600d207d727ec2282a8b530349cc4da604b3
10**

Documento generado en 02/08/2021 05:02:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2631
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MOTOU S.A.S.
Demandado	YEISON EDUARDO SOTO CASTRO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00740-00
Decisión	DECRETA EMBARGO – ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a TRANSUNION y a la EPS SURAMERICANA S.A., para que suministren toda la información sobre los productos financieros que posee el demandado YEISON EDUARDO SOTO CASTRO y aporten información de su empleador; el Despacho considerando que las informaciones solicitadas son reservadas por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Igualmente y teniendo en cuenta que las otras medidas cautelares solicitadas son procedentes al tenor del artículo 599 y siguientes del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a TRANSUNION, a fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado YEISON EDUARDO SOTO CASTRO, posee productos susceptibles de ser embargados. Una vez se obtenga respuesta, se pondrá la misma en conocimiento de la parte actora, con el fin de que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 # 10° del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe el nombre del empleador actual del demandado YEISON EDUARDO SOTO CASTRO, dirección física y electrónica del mismo.

TERCERO: Previo a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que posee el demandado YEISON EDUARDO SOTO CASTRO en su residencia, se requiere a la parte demandante para que indique la dirección del inmueble donde se encuentran los mismos.

CUARTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de agosto de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9264d3eb846a4fe364dbb100cf543a1a0e1372d8fda9761a741269b7b159b8

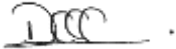
49

Documento generado en 02/08/2021 05:02:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional el día jueves 29 de julio de 2021 a las 8:38 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LADY DAYANA BARRETO HEANO, identificada con T.P. 357.087 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 02 de agosto del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1920
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA.
Demandado	GASMEDH S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00798-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la Factura de Venta aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA. y en contra de GASMEDH S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A) DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.649.994), como capital contenido en la factura de venta No. 1785-179808, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 31 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LADY DAYANA BARRETO HEANO, identificada con C.C. No. 52.880.817 y T.P. 357.087 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

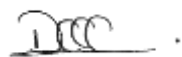
Código de verificación:

fdb2c26a9b72d54372b85b33368815f3f5c394e25c580bb7238d0
61bab4b8afd

Documento generado en 02/08/2021 05:02:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 29 de julio de 2021 a las 15:25 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ WALTER BOTERO BOTERO, identificado con T.P. No. 349.440, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 02 de agosto del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1921
Radicado	05001-40-03-009-2021-00799-00
Solicitud	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MOTOU S.A.S.
Demandado	JUAN DAVID ZAPATA CUARTAS
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MOTOU S.A.S. contra JUAN DAVID ZAPATA CUARTAS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportar nuevamente el anexo escaneado consistente en el Pagaré allegado cómo título ejecutivo, donde se logre evidenciar todo su contenido, a fin de lograr apreciar claramente los datos contenidos dentro del mismo, toda vez que las dos páginas del título aportado con la demanda, fueron escaneados incorrectamente dejando por fuera la parte final.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ WALTER BOTERO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía

número 1.026.282.853 y T.P. No. 349.440, para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4edbdaca234d267f774a334c0c7fa41ff38c8af48eca3684ab89b1dfb13164eb

Documento generado en 02/08/2021 05:02:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>